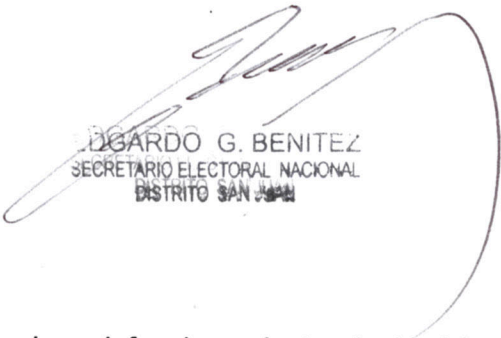


Concuerda con su original que he  
tenido a la vista. Doy fé.-

San Juan, 19 de junio de 2017

  
RICARDO G. BENITEZ  
SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL  
DISTRITO SAN JUAN

### **Reglamento de la Junta Electoral**

Artículo 1: El presente Reglamento rige el funcionamiento de la Junta Electoral designada por el Congreso del partido NUEVA IZQUIERDA para dirigir el proceso de elección de candidatos a cargos electivos de dicho Partido en la provincia de San Juan para la elección primaria abierta simultánea y obligatoria del 13 de Agosto de 2017.

Artículo 2: La Junta Electoral establece su sede en el local sito en la calle Mendoza N.º 986 Sur de la Ciudad. Desarrollará sus actividades de manera permanente conformará una Mesa de Entradas que atenderá todos los días de 17 a 19 horas el día 24 de Junio de 17:00 a 24:00hrs.

Artículo 3: Para sesionar se requerirá la presencia de todos sus miembros tomándose las resoluciones por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 4: Las resoluciones de la Junta Electoral se harán públicas oficialmente mediante la fijación de una copia en la mesa de entradas del local donde tiene su sede y la publicación en el sitio web [nueva-izquierda-san-juan.webnode.com/](http://nueva-izquierda-san-juan.webnode.com/) y se consideran notificadas automáticamente a las 18 horas del día siguiente en que se hayan tomado.

Artículo 5: La Junta Electoral integrará un miembro más por cada lista oficializada que postule candidatos.

Artículo 6: Las listas de precandidatos se recibirán en mesa de entradas hasta el día 24 de junio a las 24 horas.

Artículo 7: Las listas deberán cumplimentar todos los requisitos contenidos en el artículo 26 de la ley 26.571, y dirigirse por escrito mediante sus apoderados a la Junta Electoral para solicitar la oficialización en los plazos de ley.

Artículo 8: La Junta Electoral deberá obrar conforme a los artículos 27, 28, 29, 30 y cctes. de la ley 26.571

Artículo 9: Dentro de los tres días posteriores a la oficialización, cada lista de candidatos deberá presentar los modelos de boleta para su aprobación y la Junta actuará conforme lo establecido en el artículo 38 de la ley 26.571.

Artículo 10: Serán obligaciones de esta Junta Electoral:

a. Inscribir las listas de candidatos proclamados; b. Oficializar las listas de precandidatos y las boletas que correspondan, c. Una vez comunicados los resultados definitivos por la Justicia Federal con competencia electoral, proclamar

los candidatos que resulten electos; d. Toda otra cuestión que surja de la legislación vigente.

Artículo 11: La proclamación de los candidatos de las listas presentadas que superen el mínimo de votos establecidos en el artículo 45 de la ley 26.571, se efectuará mediante el sistema proporcional directo en el caso de las precandidaturas a diputados y por lista completa a simple pluralidad de votos en el caso de las candidaturas a senadores nacionales. La Junta Electoral reordenara la lista proclamada conforme las normas sobre cupo de género siguiendo el orden que resultara del escrutinio.

Artículo 12: Todo trámite y/o presentación ante la Justicia Electoral requerirá para ser válido la firma del o de los Apoderados del partido.

*[Handwritten signature]*

Concuerta con su original que he  
tenido a la vista. Doy fé.-  
San Juan, 19 de junio de 20 17

*[Handwritten signature]*  
EDGARDO G. BENITEZ  
SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL  
DISTRITO SAN JUAN